

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

Oviedo..... 7500 pts. trimestre
 Provincia... 8500 " " "
 Extranjero... 10000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que tiene la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La vigencia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que será verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 30)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para el cumplimiento por parte de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero de 1908, sobre Protección á la producción nacional, por este Ministerio se dictó la Real orden circular de 1.º de Mayo de 1908, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del propio mes, dictando reglas á que han de sujetarse las referidas Corporaciones, y del mismo modo, en posteriores ocasiones, llamó la atención de los Gobernadores de provincia para que á su vez lo hiciesen á Diputaciones y Ayuntamientos, respecto de las disposiciones emanadas de la Presidencia del Consejo de Ministros relativas á las modificaciones del mencionado Reglamento.

No obstante las prevenciones dictadas por este Ministerio, se repiten los casos en que Diputaciones y Ayuntamientos no cumplen lo ordenado, dando lugar á que se llame la atención de este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros, y con objeto de evitar ulteriores reclamaciones, así como para cumplir el deber que este Centro ministerial tiene de velar, en lo que á su Ramo atañe, por la exacta aplicación de las leyes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde lo prevenido en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden circular de 1.º de Mayo de 1908 (Gaceta del 5), que dicen así:

«1.º Las Corporaciones provinciales y municipales, cuando intenten celebrar un contrato de los que especifica el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Febrero último, remitirán á la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, en cumplimiento del artículo 7.º del mismo Reglamento y en el plazo allí fijado, un ejemplar

impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones.

»2.º Las Corporaciones provinciales y municipales harán constar en debida forma en el expediente, que se han cumplido los requisitos prevenidos por los artículos 5.º y 7.º del Reglamento de 23 de Febrero último.»

2.º Que se recuerde la Real orden circular de este Ministerio, de 30 de Julio de 1908, relativa á una adición al repetido Reglamento de 23 de Febrero de 1908, hecha por Real decreto de 24 de aquel mes y publicado en la Gaceta de Madrid del día siguiente, en el sentido de que se permite, cuando se trate de una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, la concurrencia extranjera para la segunda subasta ó segundo concurso; así como la otra Real orden circular, también de este Ministerio de 27 de Julio de 1910, por la que sellamó la atención acerca de la adición al mismo Reglamento de tres artículos que llevan los números 19, 20 y 21, hecha por Real decreto de 22 de Junio del mismo año 1910 (Gaceta del 24.)

3.º Que se advierta á las Corporaciones provinciales y municipales que la Dirección General de Administración, en los casos de doble y simultánea subasta, no procederá al señalamiento del día y hora para su celebración, cuando no se haga constar por la Corporación interesada el cumplimiento de todo lo prevenido en las disposiciones citadas.

4.º Que se prevenga á V. S. que, dentro de sus atribuciones, vele por el cumplimiento de cuanto queda ordenado, adoptando, cuando fuere menester, las medidas que juzgue oportunas para corregir las infracciones que notare, ó dando cuenta á la Dirección General de Administración cuando entendiere que la corrección no fuese de su competencia.

5.º Que mande V. S. insertar esta Real orden circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, llamando la atención de la Diputación de la misma y de los Ayuntamientos á ella correspondientes, y que dé V. S. cuenta á la Dirección general de Administración del cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Madrid, 27 de Mayo de 1911.—Barroso.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 30 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ptas. Cts.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de D. Celestino Miranda García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pola de Siero, contra acuerdo adoptado por la Excma. Diputación provincial en sesión de 15 del corriente, revocando el de aquel Ayuntamiento sobre nueva división de Distritos electorales.

Oviedo, 31 de Mayo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 10 de Noviembre de 1910.

Presidencia de D. Manuel Nieto de la Fuente.

(Continuación del Presupuesto de gastos)

	Pesetas	Cts.
Obras de conservación		
Para las obras de conservación de la carretera de Langreo á Gijón, aprobado.	23.036	51
Para la de Caranga á Teverga, aprobado.	2.148	54
Para la de Vega de Ribadeo á Boal, aprobado.	13.394	05
Para la de Beleño á la de Sahagún á las Arriondas, aprobado.	3.876	65
Para la de Tineo al Rodical, aprobado.	1.626	56
Para la de Bao á Noriega, aprobado.	972	90
Para la de Valdesoto á Bimenes, aprobado.	3.323	51
Para la de Pola de Siero á Bendición, aprobado.	2.887	76
Para la de Campos á Trubia, aprobado.	7.012	24
Para abonar á la Compañía del ferrocarril de Langreo á Gijón el sueldo del guarda barrera afecto al paso á nivel de la carretera de Valdesoto á Bimenes, aprobado.	754	
Art. 4.º Para obras de reparación en los locales que ocupan las dependencias de la Diputación y la casa habitación del Sr. Gobernador civil, aprobado.	2.250	

CAPITULO IV

Art. 1.º Para pago del seguro del edificio destinado á Escuelas Normales, perteneciente á la Diputación, aprobado. 30 90

Para idem del correspondiente al Palacio provincial, que vence el 19 de Octubre, según contrato con la Sociedad «La Estrella» y póliza de 18 de Octubre de 1910, aprobado. 375 90

Art. 2.º Para la pensión concedida á D.ª Dolores Zúazua, viuda del Oficial que fué de la Secretaria D. José F. Peña, y á sus hijos D.ª Candelaria, D.ª Concepción, doña Asunción, D. Jenaro y D.ª Mercedes, aprobado. 990

Para la concedida á D.ª Prudencia Casielles, huérfana de D. Juan Casielles, Profesor auxiliar que fué de la Escuela de Bellas Artes, aprobado. 250

Para la concedida á D.ª Dolores García de la Mata, viuda de D. Eduardo Pascual Vigil, Oficial que fué de la Secretaría, aprobado. 750

Para la concedida á D.ª Amelia Fano, viuda de D. Carlos Briik, Auxiliar que fué de la Sección de Cuentas municipales, aprobado. 750

Para la jubilación concedida á D. Rafael Menéndez y López, empleado que ha sido en las oficinas de la Corporación, aprobado. 990

Para la pensión concedida á D.ª Cándida Granda González, viuda de D. Fermin Rodriguez, Oficial que fué de la Contaduría, aprobado. 999

Para la concedida á D.ª Adela del Barro, viuda de D. Celestino Branova, Delineante que fué de la oficina de Obras públicas provinciales, aprobado. 750

Para la concedida á D.ª Dolores y D.ª Socorro Ruiz Rocas, como huérfanas de D. Guillermo Ruiz y hermanas de don Adolfo, Oficial que fué de la Diputación por más de 34 años, siendo últimamente Jefe de la Sección de Quintas, que era el que las amparaba, aprobado. 1.500

Pasetas Cts.	Pesetas Cts.	Pts. cts.	Ptas. Cts.
Para la concedida á D. ^a Valentina Miguel Vigil, hermana de D. Ciria- co, Archivero que fué de la provincia y distinguido escritor asturiano, apro- bado.	750		
Para la concedida á D. ^a Isabel Salas Antón, viuda de D. Ignacio Es- paña, Secretario que fué de la Diputación, apro- bado.	2.250		
Para la trasferida á D. ^a María de los Dolores, D. ^a Mamerta, D. ^a Estrella y D. ^a María Josefa Me- néndez Suárez, huérfanas del Depositario de fondos provinciales D. Juan Me- néndez Cantón, aprobado	750		
Para la concedida á D. ^a Delfina Díaz y Díaz y Sor Asunción Díaz, huér- fanas de D. Benito Díaz, Contador de los fondos de la provincia, aproba- do.	1.250		
Para la transferida á D. ^a Calixta Pascual Mi- guel, huérfana del oficial primero que fué de la Secretaría D. Florentino Pascual Calvo, aprobado.	1.400		
Para la concedida á D. ^a María de las Nieves Yañez, viuda de D. Fausti- no García, auxiliar que fué de la Secretaría, apro- bado.	500		
Para la jubilación concedida á D. Aljan- dro Lera y Alvarez, Ofi- cial que fué de la Sec- ción de Quintas, aproba- do.	2.500		
Para la pensión con- cedida á D. ^a Sofía, don Plácido, D. Fernando, D. ^a Luz y D. Luis Muñiz, huérfanos de D. Plácido Muñiz, auxiliar que fué de las oficinas de la Di- putación, aprobado.	500		
Para la concedida en sesión de 4 del actual á D. ^a Filomena Cabeza y García Rozada, viuda del Oficial que fué de la Sec- ción de Cuentas muni- cipales D. Florentino Vi- go y Goy, se consignan para el pago de los atra- sos, á razón de 1.175 pe- setas anuales, á contar desde el siguiente día al del fallecimiento del cau- sante, que ocurrió el 19 de Febrero de 1910, apro- bado.	1.015		
Para pagar lo corres- pondiente á esta pensión en el año de 1911, apro- bado.	1.175		
Para la pensión tras- ferida por acuerdo de 4 del corriente á D. ^a Anto- nia Busto Cabal, huérfa- na de D. Francisco Bus- to Mendez, sobrestan- te que fué de la oficina de construcciones civiles y que disfrutaba su ma- dre D. ^a Vicenta Cabal Valle, aprobado.	412 50		
Art. 3.º Para la amor- tización de Obligaciones del empréstito provincial			
en el caso de realizarse los ingresos que se figu- ran en este presupuesto por producto en venta de los solares en que se han dividido los terrenos del exconvento de San Francisco, aprobado	252.920 07		
Para pago de intere- ses y amortización de di- cho empréstito conforme á la condición décima del contrato, aprobado.	70.000		
Para pago de intere- ses y amortización del nuevo empréstito emiti- do para obras públicas provinciales, aprobado.	124.000		
Para reintegrar con el timbre correspondien- te las Obligaciones que se entreguen á los adju- dicatarios del nuevo em- préstito para obras pú- blicas provinciales, apro- bado.	4.500		
Para satisfacer el im- puesto del 1 por 1.000 anual sobre las Obligaciones de los empréstitos mencionados, conforme al artículo 169 de la ley del Timbre, aprobado.	2.600		
Para gastos de ins- cripción en el Registro y otros que motive la ven- ta de los terrenos del ex- convento de San Fran- cisco abscritos á la amor- tización del empréstito provincial, aprobado.	800		
Art. 5.º Para satis- facer el 23 y 24 plazos, duodécima anualidad de moratorias que vencen en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1911 por débitos al Estado de aten- ciones de enseñanza des- de 1887-88, hasta 1890-91, aprobado.	4.525		
Para abonar el 25 y el 26 plazos, décimater- cera anualidad de mora- torias que vencen en 30 de Junio y 31 de Diciem- bre de 1911 por débitos al Estado de atenciones de enseñanza desde 1891- 92 hasta 1896-97, apro- bado.	10.284 84		
Para abonar al ac- tual arrendatario de ar- bitrios provinciales, á cuenta de las 163.915,19 pesetas, importe de las existencias resultantes de los aforos practicados en Enero de 1909 al hacer- se cargo del arriendo, aprobado.	32.783 04		
Para abonar al Depo- sitario del Ayuntamiento de la capital el importe del recibo del agua su- ministrada durante el cuarto trimestre de 1908, para servicio de la Di- putación y casa habita- ción del Sr. Gobernador civil, aprobado.	25 50		
Para abonar á los Le- trados D. Secundino de la Torre y D. Indalecio Corugedo el importe de los honorarios devenga- dos en el estudio y dic- tamen del expediente so-			
bre la participación que corresponde á la Dipu- tación en los gastos de construcción de la nueva carcel, aprobado.	500		
Para abonar al Ayun- tamiento de Tineo el im- porte de los gastos anti- cipados para el sosteni- miento de los presos de Carcel de Audiencia re- cluidos en la de aquel partido durante los años 1899 á 900 á 1909 ambos inclusive, aprobado.	2.579 35		
Para abonar al con- tratista de las obras del Palacio provincial, con- forme al convenio apro- bado en sesión de 28 de Mayo último, á cuenta de las 215.372,50 pesetas que importó el presu- puesto adicional aproba- do en aquella fecha, se consigna la cuarta parte, aprobado.	53.843 12		
Para pago de intere- ses de demora al mencio- nado contratista del Pa- lacio, conforme al acuer- do de la referida fecha, aprobado.	8.575 43		
Para abonar á la Co- cina enonómica de esta ciudad el importe de los artículos suministrados para el racionado de los presos del Correccional desde Mayo de 1907 has- ta 31 de Diciembre de 1909, aprobado.	2.345 40		
Para abonar á D. Félix Rodriguez Valdés el im- porte de los honorarios devengados y gastos suplidos como Notario autorizante del poder otorgado á favor del Pro- curador de Madrid don Ignacio Corujo para en- tablar demanda conten- ciosa contra la Real or- den de 19 de Abril últi- mo sobre abono de gas- tos de construcción de la nueva cárcel, aprobado.	33 50		
Para abonar á D. Je- sús Suarez Coronas, No- tario autorizante de la subasta de arbitrios veri- ficada en Madrid en 24 de Septiembre de 1908, la cuenta de sus honora- rios, aprobado.	42 70		
Para abonar á D. Ju- lio S. Múrias, perito nom- brado en representación de la Diputación para tasar los perjuicios origi- nados á D. Everardo Vi- llamil con motivo de la construcción del puente de Lagar, en el trozo 3.º de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal, la cuenta de sus honorarios, aprobado.	150		
Para pago del blan- queo y obras de albañi- lería en la casa del Di- rector de la Escuela Nor- mal, aprobado.	58 08		
CAPITULO V			
Art. 1.º Sueldo del Se- cretario de la Junta de			
Instrucción pública, apro- bado.			2.000
Gratificación [al mis- mo con arreglo á lo dis- puesto por Real orden de 10 de Agosto de 1900 y Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, apro- bado.			750
Sueldo de un oficial de contabilidad de la mis- ma Junta, aprobado.			1.760
Idem de un Auxiliar de idem, aprobado.			999
Idem de un oficial de dicha Secretaría, apro- bado.			1.750
Idem de un auxiliar de idem, aprobado.			1.500
Aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de escuelas pú- blicas, con arreglo á lo dispuesto por los artícu- los 196 y 197 de la Ley de 9 de Septiembre de 1859, aprobado.			14.375
Idem por la parte que dejó de satisfacerse del correspondiente al bienio de 1909 á 1910, aproba- do.			1.488 19
Idem por lo que falta para completar la consig- nación correspondiente al bienio de 1910 á 1911, aprobado.			600
Para gastos de mate- rial de la Secretaría de la expresada Junta, apro- bado.			750
Artículos 2.º, 3.º y 4.º Para reintegrar al Esta- do por las atenciones del Instituto, Escuelas Nor- males é Inspección de primera enseñanza, con- forme á lo resuelto por Real orden del Ministe- rio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1895, aprobado.			57.301 25
Academia de Bellas Artes			
Art. 5.º Sueldo del profesor de violín y de más instrumentos de cuerda, aprobado.			2.000
Idem del de solfeo y canto coral, aprobado.			1.500
Idem del de piano, aprobado.			1.250
Mitad del sueldo del Secretario general de la Academia, por correspon- der al Ayuntamiento de esta capital satisfacer la otra mitad, aprobado.			500
Para premios á los alumnos, aprobado.			250
Mitad de los gastos de Secretaría, correspon- diendo al Ayuntamiento la otra mitad, aprobado.			125
Idem del alumbrado, material científico, con- servación del edificio y retribución á un depen- diente para la limpieza de las clases y servicio general de éstas y de la Academia, aprobado.			250
Escuela de Artes é Industrias.			
Para reintegrar al Es- tado la mitad de los suel-			

	Ptas.	Cts.
dos de cinco profesores numerarios á 2.500 pesetas, tres Ayudantes á 1.500 y uno á 750, aprobado.	8.875	
Mitad de la gratificación del Director de la Escuela, aprobado.	500	
Idem del Secretario, aprobado.	250	
Idem del sueldo de un oficial de Secretaría, aprobado.	625	
Idem de un conserje, aprobado.	625	
Idem de dos mozos de aseo á 750 pesetas cada uno, aprobado.	750	
Para reintegrar al Estado la mitad del material de la Escuela, aprobado.	1.750	
Artículo sexto. Para los gastos de la Biblioteca de la Universidad con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 1.º de Octubre de 1894, aprobado.	1.000	

CAPITULO VI.

Artículo primero. Para pago de estancias que causen los dementes pobres de esta provincia en el Manicomio de la de Valladolid y en los de otras provincias, y para los gastos que origine el traslado é ingreso de dichos dementes, aprobado.	135.750
Subvención al Hospital de Caridad de Llanes, aprobado.	1.250
Idem al de Llanes, aprobado.	1.250
Idem al de Cangas de Tineo, aprobado.	1.000

Hospital provincial.

Artículo segundo. Viveres, utensilios y combustibles, aprobado.	145.917,48
Botica é instrumentos de cirugía, aprobado.	33.100
Camas, ropas y vestuario y útiles de cocina, aprobado.	19.543
Facultativos, aprobado.	19.875
Practicantes, enfermeros y sirvientes, aprobado.	48.322,93
Empleados, aprobado.	9.950
Cargas del Establecimiento, aprobado.	10.077,95
Cera y culto, aprobado.	3.940
Gastos generales imprevistos, aprobado.	19.605,75
Importa el presupuesto del Hospital, aprobado.	310.332,11

Casa de Caridad de San Lázaro.

Artículo tercero. Viveres, utensilios y combustibles, aprobado.	21.053,81
Camas, ropas, vestuario, etc., aprobado.	2.375
Sirvientes, aprobado.	3.709,64
Sueldo de empleados, aprobado.	6.030

Los Sres. Buylla y González Arizaga hicieron constar su voto en contra del sueldo del Director de este Esta-

blecimiento, y que importa 3.000 pesetas, comprendido en la partida expresada, por considerar innecesaria esta plaza.

	Ptas.	Cts.
Gastos reproductivos, aprobado.	672,93	
Cargas del Establecimiento, aprobado.	325,75	
Culto y clero, aprobado.	2.351,20	
Gastos generales, aprobado.	2.350	
Importa el presupuesto de este Establecimiento, aprobado	38.878,33	

Hospicio provincial.

Art. 4.º Viveres, utensilios y combustibles, aprobado.	111.247,32
Botica, aprobado.	1.500
Camas, ropas, vestuario, aprobado.	19.177,50
Nodrizas y sirvientas, aprobado.	85.925,87
Sueldo de empleados, aprobado.	5.600

El Sr. Prieto presentó una enmienda al capítulo de gastos de educación, proponiendo se consignasen en el artículo primero 500 pesetas para los honorarios que devengue la enseñanza de música á los asilados de ambos sexos que tengan para ello especiales aptitudes.

El Sr. Gonzalez Arizaga se opuso á la admisión de esta emienda, fundándose en que se trata de un servicio que puede considerarse de puro lujo, del cual debe prescindirse en atención á los ahogos del presupuesto, que solo ficticiamente podía nivelarse.

El Sr. Prieto defendió lo propuesto, afirmando que en todos los Hospicios se da la enseñanza de música, extrañándole por lo tanto que se combata su enmienda, la cual no ha de desnivelar el presupuesto por que más tarde presentará otra interesando la supresión de la subvención de 500 pesetas concedida á la Escuela de Artes y oficios de Villaviciosa, que ha dejado de funcionar. Protestó de que se dijera que estaba quebrada una Diputación que posee bienes inmuebles cuyo valor duplica el importe de su deuda; y añadió que no puede calificarse de ficticia la nivelación del presupuesto cuando tiene la Corporación el medio de cubrir el déficit con el contingente provincial que, sin embargo, no se ha aumentado en una peseta desde los años en que fué restablecido.

El Sr. Gonzalez Arizaga replicó que la mejor prueba de que la situación económica no era halagüeña estaba en que fué necesario rebajar cantidades para atenciones de obras públicas y se llevó al presupuesto de ingresos la venta de las antiguas cárceles; y respecto de la enseñanza de música insistió en que era innecesaria y expresó el temor de que originase su implantación mayores gastos, indicando á la vez que sabe que hay quien se preste á darla gratuitamente.

El Sr. Prieto rectificó manifestando que fué preciso incluir en los ingresos el producto de las antiguas cárceles por no ser posible realizar su venta en el año actual.

El Sr. Buylla recordó que existe una solicitud de D.ª Enriqueta Cifuentes, hija de un empleado de la Diputación, ofreciéndose á prestar gratis la enseñanza de música en el Hospicio-

	Ptas.	Cts.
En votación ordinaria fué aprobada la enmienda del Sr. Prieto por todos, excepto los señores Buylla y Gonzalez Arizaga, consignándose por lo tanto la partida de gastos de educación en	9.052	
Gastos reproductivos, aprobado.	26.755	
Cargas del Establecimiento, aprobado.	9.608,87	
Culto y Clero, aprobado.	1.675	
Gastos generales, aprobado.	5.450	
Importa el presupuesto de este Establecimiento, aprobado.	275.946,56	

CAPITULO VII

	Ptas.	Cts.
Artículos 1.º y 2.º Personal de las cárceles de Audiencia y Correccional con arreglo á la plantilla aprobada por Real orden de Gracia y Justicia de 14 de Agosto de 1905 y por otra de Gobernación de 31 del mismo mes, aprobado.	12.500	
Gratificación al Médico de la cárcel, aprobado.	750	
Sueldo del Capellan de la misma, aprobado.	1.100	

(Concluirá)

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1911

MES DE JUNIO

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	RESULTAS incorporadas		GASTOS obligatorios de pago inmediato	GASTOS obligatorios de pago diferible	GASTOS voluntarios	TOTAL
	Ptas.	Cts.				
1 Admon. provincial.....	6.791	64	8.050	3.895	»	18.736 64
2 Servicios generales.....	»	»	5.395	»	»	5.395
3 Obras obligatorias.....	»	»	3.438	5.858	»	9.296
4 Cargas.....	3.000	»	60.000	»	»	63.000
5 Instrucción pública.....	13.775	»	21.083	41»	»	34.858 41
6 Beneficencia.....	60.000	»	50.000	»	»	110.000
7 Corrección pública.....	3.848	92	5.312	»	»	9.160 92
8 Imprevistos.....	»	»	»	100	»	100
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	12.000	»	12.000
10 Carreteras.....	»	»	»	80.000	»	80.000
11 Obras diversas.....	15.000	»	»	»	»	15.000
12 Otros gastos.....	5.271	31	»	»	20.000	25.271 31
13 Resultas.....	»	»	»	»	»	»
Totales.....	107.686	87	153.278	41	101.853	20.000 382.818 28

Oviedo 26 de Mayo de 1911.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo 29 de Mayo de 1911.—El Vicepresidente, Restituto Perez, P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 1830

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Propiedades

En esta Administración de Hacienda se tramita un expediente de solicitud de parcela á instancia de D. Vicente Sánchez Díaz, vecino del barrio de Posada, parroquia de La Carrera, en Siero.

Radica dicha parcela en el kilómetro 132, hectómetro 2, de la carretera de Torrelavega á Oviedo, término del barrio de Posada, parroquia de La Carrera y distrito municipal de Siero, y linda por el Norte y Oeste con bienes de los herederos de D. Felipe Pajares, Sur carretera de Torrelavega á Oviedo y al Este camino de servicio. Esta parcela procede de sobrante de vía pública, y tiene una cabida de noventa y cuatro centiáreas, no es susceptible de edificación ni es tampoco finca de labor y ha sido tasada por los peritos en cien pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo recurrir con instancia á esta Delegación de Hacienda los que se consideren con mejor derecho que el solicitante, concediéndose para ello un término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Oviedo, 27 de Mayo de 1911.—El Administrador de Propiedades, Por sustitución, Antonio Porto.

R. al núm. 1.831.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de S. Martín del Rey Aurelio

Acordada por el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, la construcción de un puente sobre el río Silvestre de Santa Bárbara y punto denominado de La Cruz, y que las obras, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 1.626,85 pesetas, se ejecuten por el sistema de subasta; esta Alcaldía, cumpliendo lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 lo anuncia al público, por término de diez días, para oír reclamaciones.

San Martín del Rey 27 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 1.819.

Alcaldía de Cangas de Onís

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar de un puente para paso de carro en el pueblo de Celorio, de este término municipal, se hace saber por medio de este anuncio que la indicada subasta tendrá lugar en el Salón de estas Consistoriales el día 20 de Junio próximo, a las tres de la tarde, con arreglo y sujeción al proyecto, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El acto será presidido por el señor Alcalde-Sindico y Concejal designado.

El tipo de la subasta es de pesetas cuatromil ciento noventa y dos con setenta y cinco céntimos.

Para tomar parte en ella es necesario depositar la cantidad de doscientas nueve pesetas sesenta y tres céntimos a que asciende el cinco por ciento del tipo del remate, como depósito provisional, que el concesionario elevará al diez por ciento en que se le adjudique el remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel de la clase undécima conforme al modelo siguiente:

D. N... N..., vecino de..., bien enterado de las condiciones facultativas económicas, presupuesto y plano para la ejecución y construcción de la reforma del puente de Celorio, se compromete a construir dicha obra con estricta sujeción a dichos requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

Las proposiciones se presentarán en el momento de la subasta durante el plazo de media hora y serán entregadas al señor Presidente, acompañadas cada una de ellas de la cédula del licitador y resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio el dicho cinco por ciento del tipo de la subasta.

El plazo para la ejecución de las obras será de cinco meses, que empezarán a contarse diez días después de notificada la adjudicación al rematante.

El rematante celebrará con los obreros que emplee el contrato a que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902, siendo responsable de los accidentes del trabajo que se originen.

El pago de las obras al contratista se hará efectivo en la forma siguiente: mil quinientas pesetas con cargo al presupuesto ordinario del año actual cuando tenga acopiados materiales y hecho obra por el valor de la expresada suma, previa peritación del señor encargado de las obras, y el resto con cargo a los presupuestos ordinarios sucesivos a la terminación y después de verificarse la recepción definitiva.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son D. Leandro G. Ceñal, D. Rodrigo del Cueto y don Francisco Pendás y Cortés.

Cangas de Onís, Mayo 29 de 1911.—El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 1.817

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y actuación del infrascrito se siguen autos de testamentaría de D. Federico Cosío Mier, y de abintestato de su mujer D.^a Leocadia Fernandez Sordo, vecinos que fueron de La Borbolla, acomodados a los trámites que regulan el de testamentaría, y en ellos, por virtud de lo acordado en providencia de fecha veinte del corriente, se cita y llama al heredero D. Lorenzo Cosío Fernandez, natural de dicho pueblo de La Borbolla, y cuya residencia actual se ignora, para que comparezca por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado a usar de su derecho en los expresados juicios que ha promovido el Procurador don Demetrio Pola Varela, a nombre de don Luis Diaz Cantolla en concepto de padre y legal representante de los menores interesados D. Luis, D. Pedro y D. Fernando Díaz Cosío; bajo apercibimiento al D. Lorenzo que de no comparecer se seguirán adelante los juicios sin volver a citarle.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Dado en Llanes a veintidos de Mayo de mil novecientos once.—Eduardo Sánchez.—Por su mandato, Félix F. Vega.

R. al núm. 1.828

Juzgado de Castropol

D. Antonio Murias Alonso, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, tramitado en este Juzgado por mi origen, obra la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Castropol, a trece de Mayo de mil novecientos once, el señor D. Eduardo Iglesias y Portal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio declarativo de menor cuantía promovido por D.^a Ramona Martínez Reigada, viuda de setenta y seis años de edad, labradora, vecina de la Abraira de Abres, representada por el Procurador

D. Ramón Cotarelo y defendida por el Letrado D. Teodoro Fernandez Campón, contra D. Sinfiriano Pividal y su esposa D.^a Carmen Santamarina y Martínez, mayores de edad, labradores, de la misma vecindad, representado aquí por el Procurador D. Jerónimo Mendez y dirigido por el Letrado D. Marcial de Mira, hallándose la D.^a Carmen declarada rebelde, sobre pago ó devolución de mil quinientas pesetas; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados D. Sinfiriano Pividal Lopez y su mujer D.^a Carmen Santamarina Martínez a que dentro de tercero día, después de firme esta sentencia, paguen a la demandante D.^a Ramona Martínez Reigada la cantidad reclamada de mil quinientas pesetas con el interés legal del cinco por ciento anual a contar desde el treinta de Septiembre del año último, fecha en que tuvo lugar el acto conciliatorio, con imposición de costas.

Así por esta mi sententia, que por la rebeldía de la demandada D.^a Carmen Santamarina, se notifique en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Iglesias Portal.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de la misma villa y su partido celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Escribano doy fé.—Ante mí, Antonio Múrias.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde Carmen Santamarina, expido la presente en Castropol, Mayo veintitres de mil novecientos once.—Antonio Múrias.

R. al núm. 1.813.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

ALVAREZ ALVAREZ, José, hijo de Francisco y de Valeriana, natural de Trubia, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Perlabia, Trubia, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo López, Juez instructor del regimiento Infantería Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos.

GUTIERREZ MARTINEZ, Marcelino, hijo de Marcelino y de Rufina,

natural de Oviedo, de estado soltero, estudiante, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo, Juez instructor del regimiento Infantería Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos.

GONZALEZ ROIZ, Luis, hijo de Manuel y de Serafina, natural de Pimiango, Oviedo, de estado soltero, de veintinueve años y ocho meses, domiciliado últimamente en Pimiango, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Baldomero Rojo Arana, Juez instructor y segundo Teniente del regimiento de Infantería Andaluza, núm. 52, de guarnición en Santaña, Santander.

SUAREZ VIEJO, Juan, hijo de Mateo y de Lucinda, natural de la parroquia de Bermiego, Ayuntamiento de Quirós, provincia de Oviedo, de soltero, de profesión labrador, de veintinueve años de edad, estatura un metro sesientos seis milímetros, domiciliado últimamente en Bermiego, Ayuntamiento de Quirós, Oviedo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Pío García y García, Primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, de guarnición en Burgos.

1.840.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

LUARCA

En poder de José Fernandez, vecino de Piñera, Paredes, se encuentra un caballo de dueño desconocido, tiene las señas siguientes: edad cinco años, color castaño, alzada seis cuartas y calzado de dos patas.

Lo que se anuncia para conocimiento del dueño.

Luarca, 26 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Vicente Trelles.

R. al núm. 1.805-4

BOAL

En poder de D. Francisco Fernandez, de la Pelame, arrabal de esta villa, se halla depositada una yegua con su cría, que fué encontrada haciendo daños en una finca de D. Ramón Mcn. de esta vecindad, cuyas señas son: una yegua, color castaño oscuro, de seis palmos y medio de alzada, cerrada y con una marca de hierro en el anca derecha de una Z ó letra parecida, la cría es de igual color y de edad de unos 15 a 20 meses.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla previo pago de daños, manutención y más gastos, en el término de quince días, pasados los cuales, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, se procederá a la venta en pública subasta.

Dado en Boal a 23 de Mayo de 1911.—El Alcalde en funciones, José M. Villamil.

R. al núm. 1.803-4

OVIEDO

En la feria celebrada en San Lázaro, de esta capital, el día de la Ascensión, se extravió una vaca ablancazada, un poco caída de la parte de atrás, con dos marcas en el brazo derecho, y de siete a ocho años de edad.

La persona que la tenga en su poder, puede entregarla en la Alcaldía de Mieres, en donde la recogerá y pagará todos los daños causados su dueño Andrés Cienfuegos, vecino de Valdecuna, Insierto.